



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 124 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 0 9 ABR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Reporte Nº 144-2012-GRJ-DRSJ-DG-OEGDRH de fecha 30 de marzo de 2012, mediante el cual, el Sub Director Regional de Salud Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA BENILDA RAYMONDI AYALA**, contra la Resolución Directoral Nº 152-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 23 de febrero del 2012; y el Informe Legal Nº 250-2012-GRJ/ORAJ de fecha 03 de abril de 2012, suscrito por el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral N° 039-2012/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 01 de febrero del 2012, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, declara **IMPROCEDENTE**, la petición de destaque por Unidad Familiar formulado por doña María Benilda Raymondi Ayala, Secretaria III, Nivel Remunerativo STA, nombrada en la Sede Administrativa de la Red de Salud Valle del Mantaro, Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín.

Que, María Benilda Raymondi Ayala con fecha 02 de febrero del 2012 -N° Registro: 622-, presenta ante el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 039-2012/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 01 de febrero del 2012; la misma que mediante Reporte N° 070-2012-GRJ-DRSJ/RSVM-DE/URRHH es elevada al Director Regional de Salud Junín para que sea resuelto conforme faculta la Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución Directoral N°152-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 23 de febrero del 2012, el Director Regional de Salud Junín declara fundado en parte el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la apelante contra la Resolución Directoral N° 039-2012/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 01 de febrero del 2012, indicándose en la misma que el desplazamiento de Destaque será a partir del 01 de marzo del 2012 al 31 de julio del 2012, por los fundamentos expuestos en dicha resolución.

Que, mediante Escrito de fecha 14 de marzo del 2012 –Reg. N° 002991-, la impugnante interpone recurso de apelación ante el Director Regional de Salud Junín contra la Resolución Directoral N°152-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 23 de febrero del 2012, la misma que mediante Reporte N° 144-2012-GRJ-DRSJ-DG-OEGDRH de fecha 30 de marzo del 2012 es elevada al Presidente del Gobierno Regional Junín para que sea resuelto conforme a ley.







Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la impugnante.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Que, el artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en relación al alcance de los recursos establece: "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente"; al respecto, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 635 comenta: "cada recurso sólo puede ser deducido una vez en cada procedimiento, agotándose la posibilidad de ejercerlo con su interposición. El Doctor VALDEZ CALLE afirma que esta regla implica: a).- Respecto de cada expediente solo cabe interponer un recurso de reconsideración, un recurso de apelación y solo un recurso de revisión, por cuanto de otro modo se habilitaría la presentación de reconsideraciones contra las resoluciones que deciden una reconsideración anterior o la apelación de otras apelaciones, lo cual haría interminable el procedimiento administrativo; y b).- no se puede admitir que respecto de las resoluciones con las que se van decidiendo las impugnaciones puedan ejercitarse todas o cualesquiera de los recursos.(...)."



Que, en el presente caso, conforme fluye de los actuados María Benilda Raymondi Avala, Secretaria III. Nivel Remunerativo STA personal nombrada en la Sede Administrativa de la Red de Salud Valle del Mantaro, Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro peticiona destaque por Unidad Familiar al Centro de Salud de Mala Red de Salud de Chilca - Mala Dirección Regional de Salud Lima II, petición que es declarada IMPROCEDENTE en primera instancia administrativa por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, mediante Resolución Directoral Nº 039-2012/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 01 de febrero del 2012, por lo que la impugnante en ejercicio de su derecho y al amparo del artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución, la misma que es resuelta en segunda instancia administrativa mediante Resolución Directoral N°152-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 23 de febrero del 2012 declarándose fundado en parte dicho recurso indicándose en la misma que el desplazamiento de Destaque será a partir del 01 de marzo del 2012 al 31 de Julio del 2012, por los fundamentos expuestos en dicha resolución, la misma que es consecuencia precisamente de un recurso de apelación, por lo que debe declararse improcedente la petición de apelación contra la Resolución Directoral N°152-2012-DRSJ/OEGDRH, por cuanto dicha petición viene a ser "apelación de otra apelación, lo cual haría interminable el procedimiento administrativo".

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada María Benilda Raymondi Ayala, contra la Resolución Directoral Nº 152-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 23 de febrero del 2012, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Salud Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA Z GENERAL Z GENERAL Z JUNIO C.P.C. MENRY LOPEZ CANTORIN GERENTE GENERAL GODIERNO REGIONAL JUNIN